

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Serrano 47, 8ª planta
28001 Madrid

Fernando Ramírez Mazarredo, en nombre y representación de Repsol YPF, S.A. (la “**Sociedad**”) y en relación con la nota de valores (la “**Nota de Valores**”) relativa al “*Programa de Emisión de Pagars 2010*” de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota de Valores sea puesta a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 22 de diciembre de 2009.

Repsol YPF, S.A.
p.p.

Fernando Ramírez Mazarredo
Director General Económico Financiero



“Programa de Emisión de Pagarés 2010”

IMPORTE MÁXIMO:

1.000 MILLONES DE EUROS DE SALDO VIVO

(REDACTADO SEGÚN ANEXO V DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Diciembre 2009

La presente Nota sobre los Valores ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia.

ÍNDICE

Pág.

I.	RESUMEN	1
II.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	9
III.	NOTA SOBRE LOS VALORES	11
1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	11
1.1	Identificación de las personas responsables	11
1.2	Declaración de las personas responsables	11
2.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN.....	11
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	11
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	11
3.2	Motivos de la emisión y destino de los ingresos	11
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES	12
4.1	Tipo, clase e identificación de los valores.....	12
4.2	Legislación según la cual se han creado los valores.....	12
4.3	Forma de representación de los valores	12
4.4	Divisa de la emisión de los valores	12
4.5	Orden de prelación de los valores y cláusulas que afecten a la prelación o subordinen los valores a alguna responsabilidad actual o futura de la Sociedad	12
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	13
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	13
4.8	Amortización de los valores.....	14
4.9	Indicación del rendimiento de los valores y método para su cálculo	14
4.10	Representación de los tenedores de los valores.....	20
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.....	20
4.12	Fecha prevista de emisión de los valores	20
4.13	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	20
4.14	Consideraciones fiscales	20
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN	25
5.1	Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.....	25
5.2	Plan de colocación y adjudicación	28
5.3	Precios	29
5.4	Colocación y aseguramiento	30
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	31
6.1	Solicitud de admisión a cotización.....	31
6.2	Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.....	31
6.3	Nombre y dirección de las entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.	31
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	34
7.1	Asesores relacionados con la emisión.....	34
7.2	Otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores.....	34
7.3	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto	34
7.4	Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.	34
7.5	Rating asignado a Repsol YPF o a sus valores.....	34

I. RESUMEN

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a Repsol YPF, S.A. (“**Repsol YPF**” o la “**Sociedad**”) y sus sociedades dependientes (conjuntamente, el “**Grupo Repsol YPF**”) y a los valores objeto de la nota sobre los valores (la “**Nota de Valores**”). Se hace constar expresamente que:

- Este Resumen debe leerse como introducción a la Nota de Valores y al documento de registro de Repsol YPF (el “**Documento de Registro**”, conjuntamente con la Nota de Valores, el “**Folleto**”) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y que puede consultarse en la página *web* de la Sociedad (www.repsol.com) y en la página *web* de la CNMV (www.cnmv.es).
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1. FACTORES DE RIESGO

A) *FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL GRUPO REPSOL YPF*

Los ingresos y las operaciones de Repsol YPF son objeto de riesgos procedentes de los cambios que experimentan las condiciones competitivas, económicas, políticas, legales, normativas, sociales, industriales, financieras y de negocio. Futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por Repsol YPF en el momento actual, podrían también afectar al negocio, a los resultados o a la situación financiera de Repsol YPF

A continuación se enumeran los principales riesgos relativos al Grupo Repsol YPF que se recogen y desarrollan en el Documento de Registro.

- *Posibles fluctuaciones de las cotizaciones internacionales del crudo de referencia y de la demanda de crudo debido a factores ajenos al control de Repsol YPF.*
- *Sujeción de la actividad de Repsol YPF en el sector del gas natural a determinados riesgos operativos y de mercado.*
- *Presencia significativa de Repsol YPF en Argentina*
- *Riesgos operativos inherentes al sector del gas y del petróleo, y dependencia de Repsol YPF de la adquisición o del descubrimiento de reservas a un coste razonable y posterior desarrollo de las nuevas reservas de crudo y gas.*
- *Regulación de las actividades de Repsol YPF*
- *Sujeción de Repsol YPF a reglamentos y riesgos medioambientales exhaustivos*
- *Localización de la mayoría de las reservas de Repsol YPF en países en vías de desarrollo*

- *Estimaciones de reservas de petróleo y gas de Repsol YPF*
- *Riesgo de fluctuación del tipo de cambio*
- *Naturaleza cíclica de la actividad petroquímica*

B) RIESGOS FINANCIEROS

- *Riesgo de liquidez*
- *Riesgo de crédito*
- *Riesgo de mercado*
 - Riesgo de fluctuación de tipo de cambio
 - Riesgo de precio de commodities
 - Riesgo de tipo de interés

C) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se enumeran los principales riesgos relativos a los valores. En la Sección II de la Nota de Valores se incluye una descripción detallada de cada uno de estos factores de riesgo.

- *Riesgo de mercado de los valores*
- *Riesgo de crédito de los valores*
- *Riesgo de variación de la calidad crediticia de la Sociedad*
- *Riesgo de liquidez y representatividad de los valores en el mercado*

2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROGRAMA 2010

A) EMISOR

Repsol YPF, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 278-280 y C.I.F. A-78374725.

B) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

“Programa de Emisión de Pagarés 2010” (el “**Programa 2010**”).

C) IMPORTE DEL PROGRAMA 2010

El importe del Programa 2010 es de 1.000 millones de euros de saldo vivo máximo. Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido con base en el Programa 2010 en cada momento.

D) NATURALEZA DE LOS VALORES OBJETO DEL PROGRAMA 2010

Al amparo del Programa 2010, Repsol YPF emitirá pagarés de empresa (los “**Pagarés**”) emitidos al descuento y representados mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (“**Iberclear**”) y de sus entidades participantes.

E) NOMINAL DE LOS VALORES

El importe nominal unitario de cada Pagaré será de 1.000 euros.

F) AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

Los Pagarés tendrán un plazo de amortización de entre 7 y 750 días naturales, a elección de Repsol YPF.

Los Pagarés se amortizarán en la fecha de su vencimiento por su valor nominal, sin que existan primas de amortización o reembolso.

En ningún caso, los Pagarés emitidos al amparo del Programa 2010 podrán amortizarse anticipadamente.

G) PRECIO EFECTIVO DE EMISIÓN DE LOS VALORES

El precio efectivo de emisión será el que resulte en función del tipo de interés que se aplique a cada Pagaré y de su plazo de vencimiento.

H) TIPO DE INTERÉS EFECTIVO DE LOS VALORES

Será el tipo de interés resultante del descuento que se concierte en cada caso entre Repsol YPF y las entidades suscriptoras, con ocasión de la emisión y colocación de los Pagarés.

Para los inversores que adquieran Pagarés de las Entidades Colaboradoras, el tipo de interés será el que resulte del precio o descuento que se concierte con el transmitente en el momento de su adquisición.

I) RENTABILIDAD DE LOS VALORES

Dado que los Pagarés se emiten al descuento, tienen un tipo de interés nominal implícito, que será pactado entre las partes tanto en mercado primario como en secundario. Esto implica que la rentabilidad de cada Pagaré, vendrá determinada por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición.

J) GARANTÍAS DE LOS VALORES

Los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010, no tendrán garantías reales ni de terceros y no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial de la Sociedad.

K) RATING DE LOS VALORES

No se ha obtenido calificación crediticia (*rating*) por parte de ninguna agencia de calificación sobre los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010.

No obstante, Repsol YPF tiene actualmente concedido un *rating* para sus emisiones a corto plazo por parte de las agencias Standard & Poor's (A-2), de Moody's (P-2) y de Fitch Ratings (F-2). Asimismo, Repsol YPF tiene concedido un *rating* para sus emisiones a largo plazo por parte de las agencias Standard & Poor's (BBB), de Moody's (Baa1) y de Fitch Ratings (BBB+).

Estas calificaciones crediticias son una opinión que predice la solvencia de la Sociedad en base a un sistema de categorías definido, según se detalla en el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores.

L) FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Al amparo del Programa 2010, Repsol YPF podrá emitir Pagarés durante un periodo máximo de 12 meses desde la publicación de la Nota de Valores en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

En la fecha de inscripción del Programa 2010 en los registros oficiales de en la CNMV, el denominado “Programa de Emisión de Pagarés 2009”, inscrito en los registros de la CNMV el 10 de febrero de 2009, perderá su validez y quedará sin efecto, siendo sustituido por el Programa 2010.

M) CATEGORÍAS DE POSIBLES INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Los potenciales inversores, a través de las entidades colaboradoras del Programa 2010 que se enumeran en el apartado Q) siguiente, podrán ser personas físicas o jurídicas, residentes o no en España. Adicionalmente, Repsol YPF podrá ofrecer directamente Pagarés a las sociedades del Grupo Repsol YPF o a otras entidades financieras.

N) PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES

Las emisiones de Pagarés podrán efectuarse de la siguiente forma:

1. Emisión y colocación de Pagarés a través de Entidades Colaboradoras sin subasta;
2. Emisión y colocación de Pagarés mediante colocación directa a sociedades del Grupo Repsol YPF; y
3. Emisión y colocación de Pagarés mediante subasta.

La cantidad mínima de suscripción es de 500.000 euros y la máxima hasta el saldo vivo máximo autorizado del Programa 2010.

O) GASTOS Y COMISIONES DE LOS VALORES

Los Pagarés serán emitidos por Repsol YPF sin exigir comisión ni repercutir gasto alguno tanto en el momento de la suscripción de Pagarés como con ocasión de la amortización de los mismos. No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán cobrar gastos o comisiones por la inscripción de los valores, excepto por los de primera inscripción en Iberclear que serán abonados por Repsol YPF.

La inscripción y mantenimiento de los Pagarés a favor de los suscriptores y de los titulares posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, según proceda, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y cargo de los titulares de los Pagarés.

P) SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES

Repsol YPF solicitará la admisión a negociación de los Pagarés en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad unipersonal) (“AIAF”). Con ocasión de la emisión y puesta en circulación de los Pagarés, la Sociedad se compromete a realizar los trámites necesarios para la admisión a negociación en AIAF desde de su fecha de emisión, en un plazo máximo de 7 días hábiles y en todo caso antes del vencimiento de los Pagarés.

Q) ENTIDADES COLABORADORAS DEL PROGRAMA 2010

A la fecha de la Nota de Valores, las entidades colaboradoras (las “**Entidades Colaboradoras**”) del Programa 2010 son las siguientes:

Entidad	Dirección
Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.....	Paseo de la Castellana 89, Madrid
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.....	Plaza de San Nicolás 4, Bilbao
Banco Sabadell, S.A.....	Plaza de Sant Roc 20, Sabadell
Banco Santander, S.A.....	Paseo de Pereda 9-12, Santander
Confederación Española de Cajas de Ahorro.....	Alcalá 27, Madrid

R) ENTIDADES PROVEEDORAS LIQUIDEZ DE LOS VALORES

A la fecha de la Nota de Valores, las entidades proveedoras de liquidez (las “**Entidades Proveedoras de Liquidez**”) en relación con el programa 2010 son las siguientes:

Entidad	Dirección
Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.....	Paseo de la Castellana 89, Madrid
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.....	Plaza de San Nicolás 4, Bilbao
Banco Sabadell, S.A.....	Plaza de Sant Roc 20, Sabadell
Banco Santander, S.A.....	Paseo de Pereda 9-12, Santander
Confederación Española de Cajas de Ahorro.....	Alcalá 27, Madrid

La liquidez que las Entidades Proveedoras de Liquidez ofrecerán a los tenedores de los Pagarés sólo se hará extensiva hasta un importe máximo equivalente al 10% del saldo vivo nominal del Programa 2010, que se distribuirá por partes iguales entre las Entidades Proveedoras de Liquidez.

S) ENTIDAD AGENTE DEL PROGRAMA 2010

Repsol YPF ha suscrito un contrato de agencia con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “**Entidad Agente**”).

T) RÉGIMEN FISCAL DE LOS PAGARÉS

Los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010, estarán sometidos a la legislación general en materia fiscal, que se especifica en el epígrafe 4.14 del Documento de Registro. En caso de inversores personas físicas residentes fiscales en España, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los Pagarés y su valor de transmisión, conversión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formarán parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 18% actualmente (tipo impositivo susceptible de ser elevado al 19%-21%, en función de la base liquidable del ahorro del perceptor, desde 1 de enero de 2010, conforme a la actual redacción del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010). Con carácter general el rendimiento así generado se encontrará sometido a retención o ingreso a cuenta.

Para el caso de inversores sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, éstos integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los Pagarés. Con carácter general, las rentas obtenidas por sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades no se encontrarán sometidas a retención, pues los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

En el caso de inversores no residentes en España y que no operen a través de establecimiento permanente en territorio español, los rendimientos derivados de los Pagarés estarán exentos de tributación en España, con independencia de la residencia fiscal de dichos inversores no residentes.

Se recomienda que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

3. INFORMACIÓN RELATIVA AL EMISOR

A) ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

El Grupo Repsol YPF configura un grupo integrado de empresas del sector de hidrocarburos que inició sus operaciones en 1987, opera en más de 33 países y realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, el transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (“GLP”) y gas natural, el refino, la producción de una amplia gama de productos petrolíferos y la comercialización de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

B) INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA

Las tablas siguientes recogen información financiera consolidada seleccionada del Grupo Repsol YPF correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006.

	31/12/08	Var. 08-07	31/12/07	Var. 07-06	31/12/06
BALANCE CONSOLIDADO <i>(Información auditada y según NIIF)</i>	(millones €)	(%)	(millones €)	(%)	(millones €)
ACTIVO					
Activo no corriente.....	34.577	9,63	31.541	1,62	31.039
Activo corriente.....	14.852	(4,94)	15.623	10,32	14.162
Total Activo	49.429	4,80	47.164	4,34	45.201
Patrimonio Neto	21.270	11,00	19.162	6,21	18.042
PASIVO					
Pasivo no corriente.....	17.138	2,95	16.647	(2,56)	17.084
Pasivo corriente.....	11.021	(2,94)	11.355	12,70	10.075
Total Patrimonio Neto y Pasivo	49.429	4,80	47.164	4,34	45.201

	31/12/08	Var. 08-07	31/12/07	Var. 07-06	31/12/06
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA <i>(Información auditada y según NIIF)</i>	(millones €)	(%)	(millones €)	(%)	(millones €)
EBITDA.....	8.160	(4,82)	8.573	(5,30)	9.053
Ingresos de explotación.....	60.975	9,03	55.923	1,53	55.080
Gastos de explotación.....	55.892	11,53	50.115	1,92	49.169
Resultado de explotación.....	5.083	(12,48)	5.808	(1,74)	5.911
Resultado Financiero.....	(372)	(66,07)	(224)	53,52	(482)
Resultado antes de impuestos y participadas.....	4.711	(15,48)	5.584	2,86	5.429
Resultado consolidado del ejercicio	2.837	(15,44)	3.355	0,2	3.348
Resultado atribuido a la sociedad dominante	2.711	(14,96)	3.188	2,04	3.124
Beneficio por acción atribuido a la sociedad dominante (en euros).....	2,23	(14,56)	2,61	2,04	2,56

PRINCIPALES RATIOS FINANCIEROS (<i>Información no auditada</i>)	31/12/08	31/12/07	31/12/06
Deuda neta/capital empleado ⁽¹⁾ (%).....	11,9	13,4	17,0
Rentabilidad sobre fondos propios (ROE) ⁽²⁾ (%).....	14,0	17,7	18,5
Rentabilidad sobre activos (ROA) ⁽³⁾ (%).....	6,3	7,5	8,0
Rentabilidad sobre capital empleado medio (ROACE) ⁽⁴⁾ (%).....	11,3	13,4	14,3
PER ⁽⁵⁾	6,8	9,3	10,2

(1): Deuda neta/capital empleado es la deuda neta/(patrimonio neto+acciones preferentes+deuda neta al final del periodo).

(2): ROE es el resultado atribuido a la sociedad dominante/fondos propios medios.

(3): ROA es el (resultado atribuido a la sociedad dominante+resultado atribuido a intereses minoritarios+resultado financiero después de impuestos)/activo medio.

(4): ROACE es el (resultado atribuido a la sociedad dominante+resultado atribuido a intereses minoritarios+resultado financiero después de impuestos)/(patrimonio neto+acciones preferentes+deuda neta medio del periodo).

(5): PER es la cotización de la acción al cierre del período/beneficio por acción atribuido a la sociedad dominante.

C) INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA RELATIVA A PERIODOS INTERMEDIOS

A continuación se recoge información financiera consolidada seleccionada del Grupo Repsol YPF correspondiente a 30 de septiembre de 2009.

BALANCE CONSOLIDADO (<i>Según NIIF</i>)	30/09/09	Var.	31/12/08
	(millones €)	(%)	(millones €)
	(<i>Información no auditada</i>)		(<i>Información auditada</i>)
ACTIVO			
Activo no corriente.....	43.472	25,73	34.577
Activo corriente.....	14.543	(2,08)	14.852
Total Activo	58.015	17,37	49.429
Patrimonio Neto	21.631	1,70	21.270
PASIVO			
Pasivo no corriente.....	24.609	43,59	17.138
Pasivo corriente.....	11.775	6,84	11.021
Total Patrimonio Neto y Pasivo	58.015	17,37	49.429
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA			
(Información no auditada y según NIIF)	30/09/09	Var.	30/09/08
	(millones €)	(%)	(millones €)
EBITDA.....	4.803	(34,72)	7.358
Ingresos de explotación.....	34.720	(29,55)	49.280
Gastos de explotación.....	32.236	(27,08)	44.208
Resultados de explotación.....	2.484	(51,03)	5.072
Cargas financieras	(278)	(17,80)	(236)
Resultado antes de impuestos y participadas.....	2.206	(54,38)	4.836
Resultado del período.....	1.391	(53,56)	2.995
Resultado atribuible a la sociedad dominante	1.257	(55,36)	2.816
Beneficio por acción atribuible a los accionistas de la sociedad dominante (en euros).....	1,04	(55,17)	2,32

PRINCIPALES RATIOS FINANCIEROS (<i>Información no auditada</i>)	30/09/09	30/09/08
Deuda neta/capital empleado ⁽¹⁾ (%).....	29,6	14,8
Rentabilidad sobre fondos propios (ROE) ⁽²⁾ (%).....	8,2	18,8
Rentabilidad sobre activos (ROA) ⁽³⁾ (%).....	3,8	8,4
Rentabilidad sobre capital empleado medio (ROACE) ⁽⁴⁾ (%).....	6,4	14,7
PER ⁽⁵⁾	17,9	9,0

(1): Deuda neta/ capital empleado es la deuda neta/(patrimonio neto+acciones preferentes+deuda neta al final del periodo).

(2): ROE es el Resultado atribuido a la sociedad dominante/fondos propios medios.

(3): ROA es el (Resultado atribuido a la sociedad dominante+resultado atribuido a intereses minoritarios+resultado financiero después de impuestos)/activo medio.

(4): ROACE es el (Resultado atribuido a la sociedad dominante+resultado atribuido a intereses minoritarios+resultado financiero después de impuestos)/(patrimonio neto+acciones preferentes+deuda neta medio del período).

(5): PER es la cotización de la acción al cierre del período/beneficio por acción atribuido a la sociedad dominante.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de suscribir los Pagarés, además de los factores de riesgos propios de Repsol YPF que se describen en el Documento de Registro, deben sopesarse detenidamente los factores de riesgo relativos a los valores que se exponen a continuación. Cualquier de estos riesgos podría afectar negativamente a los Pagarés. Asimismo, futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por Repsol YPF en el momento actual, podrán también afectar a los Pagarés.

Riesgo de mercado de los valores

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Por consiguiente, los Pagarés están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, del riesgo de crédito de la Sociedad, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de crédito de los valores

El riesgo de crédito es el riesgo de que por parte de Repsol YPF se ocasionen impagos en la fecha de vencimiento de los Pagarés. Los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010, no tendrán garantías reales ni de terceros y no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial de la Sociedad. Los Pagarés representan una deuda no subordinada y no garantizada de Repsol YPF, con un orden de prelación en el pago que se situará al mismo nivel que cualquier otra deuda no subordinada y no garantizada de la Sociedad y por detrás de los acreedores con privilegio que, a la correspondiente fecha, tenga Repsol YPF de conformidad con el orden de prelación de créditos previstos en la ley.

Riesgo de variación de la calidad crediticia de la Sociedad

Las emisiones de Pagarés estarán respaldadas exclusivamente por la garantía patrimonial de la Sociedad. Por tanto, cualquier cambio en su solvencia, o en la percepción de la misma, podría afectar negativamente el valor de mercado de los Pagarés. La Sociedad tiene otorgadas calificaciones de solvencia o *ratings* por agencias de calificación de reconocido prestigio internacional. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

En este sentido, si disminuyera su capacidad para generar caja, la Sociedad podría necesitar aumentar su endeudamiento de forma significativa para atender los requisitos de liquidez y capital necesarios para sostener el desarrollo y expansión del negocio. Un incremento del apalancamiento podría afectar a la valoración crediticia de la Sociedad, de manera que las calificaciones crediticias podrían empeorar. A su vez, un empeoramiento de las calificaciones crediticias podría suponer que el acceso a los mercados de capitales para la obtención de fondos resultase más caro y complicado y limitaría la capacidad de la Sociedad para gestionar el negocio o para refinanciar la deuda -si fuese necesario-, perjudicando la situación financiera y los resultados de las operaciones.

Repsol YPF tiene actualmente concedido un *rating* para sus emisiones a corto plazo por parte de las agencias Standard & Poor's (A-2), de Moody's (P-2) y de Fitch Ratings (F-2). Las últimas revisiones de estos *ratings* fueron realizadas el 20 de julio de 2006 por parte de Standard & Poor's, el 3 de junio de 2008 por parte de Moody's y el 28 de marzo de 2006 por parte de Fitch Ratings. El 24 de septiembre de 2009 Moody's modificó la perspectiva del *rating* de estable a negativa.

Asimismo, Repsol YPF tiene concedido un *rating* para sus emisiones a largo plazo por parte de las agencias Standard & Poor's (BBB), de Moody's (Baa1) y de Fitch Ratings (BBB+). Las últimas revisiones de estos *ratings* fueron realizadas el 20 de julio de 2006 por parte de Standard & Poor's, el 3 de junio de 2008 por parte de Moody's y el 28 de marzo de 2006 por parte de Fitch Ratings. El 24 de septiembre de 2009 Moody's modificó la perspectiva del *rating* de estable a negativa.

Estas calificaciones crediticias son una opinión que predice la solvencia de la Sociedad en base a un sistema de categorías definido, según se detalla en el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores.

Riesgo de liquidez y representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés. A pesar de que se solicitará la admisión a negociación de los Pagarés emitidos al amparo de la presente Nota de Valores en AIAF y de que la Sociedad ha establecido un mecanismo de liquidez para el inversor, con el fin de dotar de liquidez a los Pagarés, mediante la formalización con cada una de las Entidades Colaboradoras del Contrato de Liquidez, cuyos términos principales se describen en el epígrafe 6.3 de la Nota de Valores, la Sociedad no puede asegurar que vaya a producirse una negociación activa en AIAF.

Asimismo, la liquidez que las Entidades Colaboradoras ofrecerán a los titulares de los referidos Pagarés en virtud del Contrato de Liquidez sólo se hará extensiva hasta un importe máximo para el conjunto de las Entidades Colaboradoras equivalente al 10% del saldo vivo nominal emitido.

III. NOTA SOBRE LOS VALORES

(Redactada según el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

Fernando Ramírez Mazarredo, en nombre y representación de Repsol YPF, en su condición de Director General Económico Financiero, y en ejercicio de las facultades específicas que le fueron otorgadas por el Consejo de Administración, en su reunión del 16 de diciembre de 2009, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores.

1.2 Declaración de las personas responsables

Fernando Ramírez Mazarredo, como responsable de la presente Nota de Valores, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Véase Sección II.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Al margen de la relación estrictamente profesional derivada de la participación de las Entidades Colaboradoras en el Programa 2010, Repsol YPF desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico importante entre la Sociedad y las Entidades Colaboradoras.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del Programa 2010 se destinaran a atender parte de las necesidades de fondos de la Sociedad. Las estimaciones de gastos para la Sociedad relacionados con el registro del Programa 2010 son los siguientes:

Concepto	Importe (euros)
Coste por tasas de registro CNMV ⁽¹⁾	41.422,13
Coste por tasas de inscripción en AIAF ⁽²⁾	50.000
Tasa de inscripción de Programa en Iberclear	100
Asesores y otros	50.000
Total	141.522,13

(1): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisión de 1.000 millones de euros y asumiendo que los Pagars se emiten a un plazo superior a 18 meses.

(2): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisión de 1.000 millones de euros.

El porcentaje total de gastos sobre el importe nominal máximo de la emisión sería de un 0,014%.

Adicionalmente, la Sociedad soportará en cada una de las emisiones realizadas al amparo del Programa 2010 los siguientes gastos:

Concepto	Importe (euros)
Tasas de admisión CNMV ⁽¹⁾	9.550,87
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF ⁽¹⁾	10.000
Coste por tasas de inscripción en Iberclear.....	20
Total	19.570,87

(1): Importes máximos estimados sobre un volumen de emisión de 1.000 millones de euros y asumiendo que los Pagarés se emiten a un plazo superior a 18 meses.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

4.1 Tipo, clase e identificación de los valores

Los Pagarés que se emitan al amparo del denominado “*Programa de Emisión de Pagarés 2010*”, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 16 de diciembre de 2009, serán valores emitidos al descuento, representarán una deuda para la Sociedad, devengarán intereses y serán reembolsables a vencimiento.

A cada emisión de Pagarés le será asignado un código ISIN, que coincidirá en aquellos valores que tengan la misma fecha de vencimiento.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

El régimen legal aplicable a los Pagarés es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades anónimas (la “**LSA**”) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores (la “**LMV**”), y sus respectivas normas de desarrollo.

4.3 Forma de representación de los valores

Los Pagarés se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear, con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid y de sus entidades participantes.

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Los Pagarés serán emitidos en euros.

4.5 Orden de prelación de los valores y cláusulas que afecten a la prelación o subordinen los valores a alguna responsabilidad actual o futura de la Sociedad.

Los Pagarés que se emitan no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los Pagarés no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial de la Sociedad.

Los tenedores de los Pagarés se situarán, a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de la Sociedad, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Repsol YPF, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la normativa que la desarrolla.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

De conformidad con la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa 2010 carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Repsol YPF.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Dado que los Pagarés se emiten al descuento, tienen un tipo de interés nominal implícito, que será pactado entre las partes tanto en mercado primario como en secundario. Esto implica que la rentabilidad de cada Pagaré, vendrá determinada por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición.

El tipo de interés nominal del Pagaré se calcula de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- Para Pagarés con plazos de vencimiento inferiores o iguales a 1 año:

$$i = \frac{N - E}{E} \times \frac{365}{n} \times 100$$

- Para Pagarés con plazos de vencimiento superiores a 1 año:

$$i = \left(\left(\frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{n}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

E=Precio de suscripción o adquisición

N=Nominal del Pagaré

n=Número de días del período

i =Tipo de interés nominal anual en %

4.7.1 Fechas de devengo y pago de los intereses

No tendrá lugar el pago periódico de cupones. En la fecha de su vencimiento, el tenedor de los Pagarés cobrará en la entidad en que los tenga depositados el importe nominal de los mismos.

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El plazo válido para reclamar el abono del importe nominal de los Pagarés (efectivo inicial más intereses) ante los tribunales es de 15 años, contados desde la fecha de vencimiento del Pagaré.

El reembolso de los Pagarés se producirá a su vencimiento por el valor nominal por la Entidad Agente, que practicará la retención correspondiente en los casos en que proceda.

4.7.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No aplicable.

4.7.4 Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.7.5 Agente de cálculo

En relación con el Programa 2010, no está previsto el nombramiento de un agente de cálculo.

4.8 Amortización de los valores

4.8.1 Precio de amortización

Los Pagarés se amortizarán en la fecha de su vencimiento por su valor nominal, sin que existan primas de amortización o reembolso.

4.8.2 Fecha de vencimiento y modalidades de amortización

Los Pagarés tendrán un plazo de amortización de entre 7 y 750 días naturales, a elección de Repsol YPF. No obstante, Repsol YPF, atendiendo a la conveniencia de una homogeneización de los vencimientos, intentará reducir al máximo el número de vencimientos mensuales de los Pagarés, procurando que no haya más de 4 vencimientos al mes, siempre y cuando no afecte negativamente las necesidades de fondos de tesorería de la Sociedad.

En el caso de que la fecha de amortización coincidiera con un día inhábil, las cantidades correspondientes se abonarán al día hábil siguiente, sin que por ello los titulares de los Pagarés tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

A efectos del Programa 2010, se entenderá por “**día hábil**” cualquier día de la semana en el que puedan realizarse transacciones, de acuerdo con el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), exceptuando los sábados, domingos y los días festivos, fijados como tales por el calendario oficial para la plaza de Madrid.

En ningún caso, los Pagarés emitidos al amparo del Programa 2010 podrán amortizarse anticipadamente.

4.9 Indicación del rendimiento de los valores y método para su cálculo

4.9.1 Tipo de interés efectivo anual

Será el tipo de interés resultante del descuento que se concierte en cada caso entre Repsol YPF y las entidades suscriptoras, sin subasta o mediante subasta, o las sociedades del Grupo Repsol YPF, con ocasión de la emisión y colocación de los Pagarés.

Para los inversores que adquieran Pagarés de las Entidades Colaboradoras que se enumeran en el epígrafe 5.4.1, o a través de AIAF, el tipo de interés será el que resulte del precio o descuento que concierten con el transmitente en el momento de su adquisición.

4.9.2 Método de cálculo del tipo de interés efectivo anual

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa 2010, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para el inversor. En cualquier caso, se determinaría por aplicación de las fórmulas de la tasa de rendimiento interno (“TIR”) que a continuación se detallan:

- Para plazos de hasta 365 días (inclusive):

$$TIR = [(1 + i_n \frac{n}{36500})^{365/n} - 1] \times 100$$

Donde:

i_n =Tipo de interés nominal referido al plazo elegido en porcentaje
n=Plazo en días

- Para plazos superiores a 365 días:

Para plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré (véase epígrafe 4.7 de la presente Nota de Valores).

Las TIRs que se detallan en las tablas siguientes, han sido calculadas aplicando las fórmulas expuestas anteriormente, para un nominal de 1.000 euros y teniendo en cuenta la reinversión anual. Esto significa que si un inversor adquiere un Pagaré de 1.000 euros a un tipo de interés del 3,00% a un plazo de 90 días y paga un efectivo de 992,66 euros, según se detalla, el rendimiento equivalente a un período de un año sería del 3,03%. Si contemplamos un plazo de 100 días (90+10), se observa que la columna correspondiente a +10 días, el efectivo sería -0,81 euros menos, es decir, 991,85 (992,66–0,81). Los cálculos no contemplan el efecto financiero de la retención.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARE DE 1.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

7 días				14 días			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+ 10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
1,00	999,808	1,00	-0,274	1,00	999,617	1,00	-0,274
1,25	999,76	1,26	-0,342	1,25	999,521	1,26	-0,342
1,50	999,712	1,51	-0,411	1,50	999,425	1,51	-0,410
1,75	999,664	1,77	-0,479	1,75	999,329	1,76	-0,479
2,00	999,617	2,02	-0,547	2,00	999,233	2,02	-0,547
2,25	999,569	2,28	-0,616	2,25	999,138	2,27	-0,615
2,50	999,521	2,53	-0,684	2,50	999,042	2,53	-0,683
2,75	999,473	2,79	-0,752	2,75	998,946	2,79	-0,751
3,00	999,425	3,04	-0,820	3,00	998,851	3,04	-0,819
3,25	999,377	3,3	-0,889	3,25	998,755	3,30	-0,887
3,50	999,329	3,56	-0,957	3,50	998,659	3,56	-0,955
3,75	999,281	3,82	-1,025	3,75	998,564	3,82	-1,023
4,00	999,233	4,08	-1,093	4,00	998,468	4,08	-1,091
4,25	999,186	4,34	-1,161	4,25	998,373	4,34	-1,159
4,50	999,138	4,6	-1,229	4,50	998,277	4,60	-1,227
4,75	999,090	4,86	-1,297	4,75	998,181	4,86	-1,295
5,00	999,042	5,12	-1,365	5,00	998,086	5,12	-1,363
5,25	998,994	5,39	-1,433	5,25	997,99	5,38	-1,431
5,50	998,946	5,65	-1,501	5,50	997,895	5,65	-1,498
5,75	998,898	5,92	-1,569	5,75	997,799	5,91	-1,566
6,00	998,851	6,18	-1,637	6,00	997,704	6,18	-1,634
6,25	998,803	6,45	-1,705	6,25	997,608	6,44	-1,701
6,50	998,755	6,71	-1,773	6,50	997,513	6,71	-1,769
6,75	998,707	6,98	-1,841	6,75	997,418	6,97	-1,836
7,00	998,659	7,25	-1,909	7,00	997,322	7,24	-1,904

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARE DE 1.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

30 días				60 días			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+ 10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
1,00	999,18	1,00	-0,27	1,00	998,36	1,00	-0,27
1,25	998,97	1,26	-0,34	1,25	997,95	1,26	-0,34
1,50	998,77	1,51	-0,41	1,50	997,54	1,51	-0,41
1,75	998,56	1,76	-0,48	1,75	997,13	1,76	-0,48
2,00	998,36	2,02	-0,55	2,00	996,72	2,02	-0,54
2,25	998,15	2,27	-0,61	2,25	996,31	2,27	-0,61
2,50	997,95	2,53	-0,68	2,50	995,91	2,53	-0,68
2,75	997,74	2,78	-0,75	2,75	995,50	2,78	-0,75
3,00	997,54	3,04	-0,82	3,00	995,09	3,04	-0,81
3,25	997,34	3,30	-0,88	3,25	994,69	3,29	-0,88
3,50	997,13	3,56	-0,95	3,50	994,28	3,55	-0,95
3,75	996,93	3,82	-1,02	3,75	993,87	3,81	-1,01
4,00	996,72	4,07	-1,09	4,00	993,47	4,07	-1,08
4,25	996,52	4,33	-1,15	4,25	993,06	4,33	-1,15
4,50	996,31	4,59	-1,22	4,50	992,66	4,59	-1,21
4,75	996,11	4,85	-1,29	4,75	992,25	4,85	-1,28
5,00	995,91	5,12	-1,36	5,00	991,85	5,11	-1,35
5,25	995,70	5,38	-1,42	5,25	991,44	5,37	-1,41
5,50	995,50	5,64	-1,49	5,50	991,04	5,63	-1,48
5,75	995,30	5,90	-1,56	5,75	990,64	5,89	-1,54
6,00	995,09	6,17	-1,62	6,00	990,23	6,15	-1,61
6,25	994,89	6,43	-1,69	6,25	989,83	6,42	-1,67
6,50	994,69	6,70	-1,76	6,50	989,43	6,68	-1,74
6,75	994,48	6,96	-1,83	6,75	989,03	6,94	-1,81
7,00	994,28	7,23	-1,89	7,00	988,62	7,21	-1,87

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARE DE 1.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

90 días				180 días			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+ 10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
1,00	997,54	1,00	-0,27	1,00	995,09	1,00	-0,27
1,25	996,93	1,26	-0,34	1,25	993,87	1,25	-0,34
1,50	996,31	1,51	-0,41	1,50	992,66	1,51	-0,40
1,75	995,70	1,76	-0,47	1,75	991,44	1,76	-0,47
2,00	995,09	2,02	-0,54	2,00	990,23	2,01	-0,54
2,25	994,48	2,27	-0,61	2,25	989,03	2,26	-0,60
2,50	993,87	2,52	-0,68	2,50	987,82	2,52	-0,67
2,75	993,26	2,78	-0,74	2,75	986,62	2,77	-0,73
3,00	992,66	3,03	-0,81	3,00	985,42	3,02	-0,80
3,25	992,05	3,29	-0,88	3,25	984,22	3,28	-0,86
3,50	991,44	3,55	-0,94	3,50	983,03	3,53	-0,93
3,75	990,84	3,80	-1,01	3,75	981,84	3,79	-0,99
4,00	990,23	4,06	-1,07	4,00	980,66	4,04	-1,05
4,25	989,63	4,32	-1,14	4,25	979,47	4,30	-1,12
4,50	989,03	4,58	-1,20	4,50	978,29	4,55	-1,18
4,75	988,42	4,84	-1,27	4,75	977,11	4,81	-1,24
5,00	987,82	5,09	-1,33	5,00	975,94	5,06	-1,30
5,25	987,22	5,35	-1,40	5,25	974,76	5,32	-1,36
5,50	986,62	5,62	-1,46	5,50	973,59	5,58	-1,43
5,75	986,02	5,88	-1,52	5,75	972,43	5,83	-1,49
6,00	985,42	6,14	-1,59	6,00	971,26	6,09	-1,55
6,25	984,82	6,40	-1,66	6,25	970,10	6,35	-1,61
6,50	984,22	6,66	-1,72	6,50	968,94	6,61	-1,67
6,75	983,63	6,92	-1,79	6,75	967,78	6,87	-1,73
7,00	983,03	7,19	-1,85	7,00	966,63	7,12	-1,79

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARE DE 1.000 EUROS NOMINALES

Plazo igual al año				Plazo a más de un año			
365 días				750 días			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+ 10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
1,00	990,10	1,00	-0,27	1,00	979,76	1,00	0,80
1,25	987,65	1,25	-0,34	1,25	974,80	1,25	1,00
1,50	985,22	1,50	-0,40	1,50	969,87	1,50	1,19
1,75	982,80	1,75	-0,47	1,75	964,98	1,75	1,38
2,00	980,39	2,00	-0,53	2,00	960,13	2,00	1,56
2,25	977,99	2,25	-0,60	2,25	955,31	2,25	1,75
2,50	975,61	2,50	-0,66	2,50	950,53	2,50	1,93
2,75	973,24	2,75	-0,72	2,75	945,78	2,75	2,11
3,00	970,87	3,00	-0,79	3,00	941,07	3,00	2,29
3,25	968,52	3,25	-0,85	3,25	936,39	3,25	2,46
3,50	966,18	3,50	-0,91	3,50	931,75	3,50	2,64
3,75	963,85	3,75	-0,97	3,75	927,15	3,75	2,81
4,00	961,54	4,00	-1,03	4,00	922,57	4,00	2,98
4,25	959,23	4,25	-1,09	4,25	918,03	4,25	3,15
4,50	956,94	4,50	-1,15	4,50	913,52	4,50	3,31
4,75	954,65	4,75	-1,21	4,75	909,05	4,75	3,47
5,00	952,38	5,00	-1,27	5,00	904,61	5,00	3,63
5,25	950,12	5,25	-1,33	5,25	900,20	5,25	3,79
5,50	947,87	5,50	-1,39	5,50	895,82	5,50	3,95
5,75	945,63	5,75	-1,45	5,75	891,47	5,75	4,11
6,00	943,40	6,00	-1,50	6,00	887,16	6,00	4,26
6,25	941,18	6,25	-1,56	6,25	882,88	6,25	4,41
6,50	938,97	6,50	-1,62	6,50	878,62	6,50	4,56
6,75	936,77	6,75	-1,67	6,75	874,40	6,75	4,71
7,00	934,58	7,00	-1,73	7,00	870,21	7,00	4,85

4.10 Representación de los tenedores de los valores

No se constituirá un sindicato para la representación de los intereses de los titulares de los Pagarés.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.

La Junta General de accionistas de Repsol YPF, celebrada el 14 de mayo de 2009, acordó delegar en el Consejo de Administración, por un periodo de 5 años, la facultad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades, así como pagarés y participaciones preferentes, y para garantizar las emisiones de valores de sociedades del Grupo Repsol YPF, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo de la Junta General de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2005.

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración, en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 16 de diciembre de 2009, aprobó el establecimiento del Programa 2010, con un saldo vivo máximo de 1.000 millones de euros, denominado "*Programa de Emisión de Pagarés 2010*".

4.12 Fecha prevista de emisión de los valores

Al amparo del Programa 2010, la Sociedad podrá emitir Pagarés durante un periodo máximo de 12 meses desde la publicación de la presente Nota de Valores en la página *web* de la CNMV, siempre y cuando la misma se actualice, en su caso, mediante el correspondiente suplemento. En particular, la Sociedad elaborará un suplemento a la presente Nota de Valores, para su inscripción en los registros oficiales de la CNMV, con ocasión de la formulación y publicación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009.

En la fecha de inscripción del Programa 2010 en los registros oficiales de en la CNMV, el denominado "*Programa de Emisión de Pagarés 2009*", inscrito en los registros de la CNMV el 10 de febrero de 2009, perderá su validez y quedará sin efecto, siendo sustituido por el Programa 2010.

4.13 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los Pagarés, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSA, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

4.14 Consideraciones fiscales

A los Pagarés emitidos al amparo del Programa 2010 les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de los Pagarés, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del impuesto

sobre sociedades, las instituciones de inversión colectiva, los fondos de pensiones, las cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Se recomienda que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

1. IMPOSICIÓN DIRECTA SOBRE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA TENENCIA Y TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN O REEMBOLSO DE LOS VALORES.

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a los Pagarés.

A) INVERSORES RESIDENTES FISCALES EN ESPAÑA

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

i Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición (los “**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del texto refundido de la ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la “**LIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (la “**LIRPF**”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 años siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LIRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes (el “**IRnR**”) y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del impuesto sobre la renta de no residentes (la “**LIRnR**”).

ii Tributación de los rendimientos

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por el LIS, así como por su normativa de desarrollo.

- *Contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas*

En particular, por lo que respecta al impuesto sobre la renta de las personas físicas (el “**IRPF**”), la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del Pagaré y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formará parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 18% de acuerdo con la normativa vigente en 2009. En este sentido, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010 (los “**PGE**”), actualmente en proceso de tramitación en el Senado, contempla una modificación en la LIRPF a resultas de la cual, y siempre y cuando dicho proyecto fuese aprobado en su actual redacción, se elevaría el tipo de tributación de las rentas del ahorro del actual 18% al 19% (para bases liquidables del ahorro de hasta 6.000 euros) o el 21% (para bases liquidables del ahorro superiores al mencionado umbral) todo ello con efectos desde el 1 de enero de 2010.

Conforme al artículo 26 LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de los Pagarés quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 18%. En el caso de aprobarse los PGE en los términos indicados, se elevaría el tipo fijo de retención al 19%, con efectos desde el 1 de enero de 2010. De conformidad con el artículo 76.2 b) del reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “**RIRPF**”), la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del Pagaré y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte de la Sociedad o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

- *Sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades*

Los inversores sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades (el “**IS**”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los Pagarés, tanto en concepto de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos. Asimismo, se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de los Pagarés, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Los mencionados rendimientos se encuentran exentos de retención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.q) del RIS, el cual establece la mencionada exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de los Pagarés que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

B) INVERSORES NO RESIDENTES FISCALES EN ESPAÑA

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

i No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF

de acuerdo con lo establecido anteriormente y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la LIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

ii Tributación en España de los rendimientos

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI en el caso de que éstos resulten aplicables.

Según se establece en la LIRnR, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “DA”), los rendimientos derivados de los Pagarés estarán exentos de tributación en España, con independencia de la residencia fiscal de los inversores no residentes perceptores de los rendimientos.

En relación con las obligaciones de información aplicables y el procedimiento práctico para que opere la exención, es preciso tener en cuenta que la Ley 4/2008¹ efectúa una modificación del alcance de la mencionada DA con cierta relevancia en este ámbito. En este sentido la Ley 4/2008 elimina, en principio, la obligación de proporcionar a la administración tributaria información sobre la identidad de los titulares de los valores (en nuestro caso los Pagarés) cuando dichos titulares sean no residentes sin establecimiento permanente en España.

No obstante lo anterior y a pesar de la eliminación de la obligación de información en los casos citados, la administración tributaria española ha confirmado expresamente que, en ausencia de normas procedimentales expresas para el desarrollo de lo previsto en la Ley 4/2008, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos en el artículo 44 del reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio respecto de los valores regulados en la DA. En virtud de lo anterior y de conformidad con el citado artículo 44, los inversores no residentes deberán proporcionar la siguiente información:

- Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y su país de residencia.
- Con ocasión de cada pago de los rendimientos, documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores:
 - (i) Cuando el inversor no residente actúe por cuenta propia y sea un Banco Central, otra institución de derecho público, o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la Organización para el Comercio y Desarrollo Económicos (la “OCDE”) o en algún país con el que España tenga suscrito un CDI, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el

¹ Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de deuda del estado en anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.

- (ii) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los Pagarés, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- (iii) Cuando se trate de operaciones canalizadas por una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los Pagarés, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- (iv) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de 1 año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Para hacer efectiva la exención prevista se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

En la fecha de transmisión, amortización o reembolso, la Sociedad transferirá a las entidades citadas en los párrafos i, ii y iii el importe dinerario que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los rendimientos generados.

Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la entidad obligada al suministro de información recibe los certificados mencionados, la Sociedad abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los inversores no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención prevista en el segundo párrafo del presente apartado, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan soportado una retención o ingreso a cuenta del 18% en 2009 sobre los rendimientos derivados de los activos financieros, o del 19% en 2010, de acuerdo con las modificaciones previstas en el PGE), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos, la devolución del importe retenido.

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del IRnR, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

2. IMPOSICIÓN INDIRECTA EN LA ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS VALORES

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de los Pagarés estará exenta del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y del impuesto sobre el valor añadido.

3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

A) INVERSORES RESIDENTES EN ESPAÑA

Las adquisiciones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte o donación) por personas físicas residentes en España están sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones (el “ISD”) en los

términos previstos en la ley 29/1987, de 18 de diciembre del impuesto sobre sucesiones y donaciones (la “LISD”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los Pagarés (heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable, en función de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (grado de parentesco con el causante o donante, patrimonio preexistente del adquirente), oscilará para el año 2010 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de adquisición gratuita de los Pagarés por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B) INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio, como los Pagarés.

El tipo impositivo aplicable, en función de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (grado de parentesco con el causante o donante, patrimonio preexistente del adquirente), oscilará para el año 2010 entre el 0% y el 81,6%. Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas la Emisión

El Programa 2010 no está sometido a condición de ningún tipo.

5.1.2 Importe total de la Emisión

El importe del Programa 2010 es de 1.000 millones de euros de saldo vivo máximo. Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido con base en el Programa 2010 en cada momento.

5.1.3 Plazo durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Programa 2010 es de 12 meses desde la publicación de la presente Nota de Valores en la página *web* de la CNMV. Las emisiones de Pagarés podrán efectuarse de la siguiente forma:

1. Emisión y colocación de Pagarés a través de Entidades Colaboradoras sin subasta

Repsol YPF podrá recibir cualquier día hábil, entre las 9:00 horas a.m. (*Central European Time*, “CET”) y las 18:00 horas (hora CET), peticiones de suscripción de Pagarés de las Entidades Colaboradoras. El importe mínimo de cada petición habrá de ser de 500.000 euros nominales. En las peticiones, las Entidades Colaboradoras indicarán el número, valor nominal y la fecha de vencimiento de los Pagarés que soliciten.

El precio o, en su caso, el tipo de interés implícito, se determinará en cada caso por acuerdo entre Repsol YPF y la Entidad Colaboradora peticionaria. Los términos del acuerdo serán confirmados mediante fax o correo electrónico, que será remitido por Repsol YPF a la Entidad Colaboradora. La fecha de emisión y desembolso será la acordada por las partes.

Dado que los Pagarés estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, Iberclear será la encargada de los correspondientes registros contables junto con sus entidades participantes. Repsol YPF enviará a Iberclear, en colaboración con la Entidad Agente, los correspondientes documentos acreditativos de la suscripción y desembolso de los Pagarés, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones a favor de los suscriptores.

Las Entidades Colaboradoras tenedoras de Pagarés, por haberlos adquirido de la Sociedad o por haberlos comprado a otra entidad, podrán venderlos a otros inversores al tipo de interés que pacten entre ellos.

2. Emisión y colocación de Pagarés mediante colocación directa a sociedades del Grupo Repsol YPF.

Repsol YPF podrá recibir cualquier día hábil, entre las 9:00 horas a.m. (hora CET) y las 18:00 horas (hora CET), peticiones de suscripción de Pagarés por parte de las sociedades del Grupo Repsol YPF, para emitir Pagarés por un importe mínimo de 500.000 euros nominales.

En sus peticiones, las sociedades del Grupo Repsol YPF indicarán el número y vencimiento de los Pagarés que soliciten.

La determinación del precio se hará en cada caso mediante acuerdo entre Repsol YPF y la sociedad del Grupo Repsol YPF peticionaria, confirmándose el acuerdo entre ambas partes por fax o correo electrónico. La fecha de emisión y desembolso será la acordada por las partes.

Al tratarse de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, Iberclear será la encargada de los correspondientes registros contables junto con sus entidades participantes. Repsol YPF enviará a Iberclear, en colaboración con la Entidad Agente, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones a favor de las sociedades del Grupo Repsol YPF suscriptoras, los correspondientes documentos acreditativos de la suscripción y desembolso de los Pagarés.

3. Emisión y colocación de Pagarés mediante subasta

La Sociedad podrá también colocar los Pagarés mediante la convocatoria de subastas a las que podrán acudir (i) las Entidades Colaboradoras que tengan formalizado el Contrato de Colaboración (tal y como se establece en el epígrafe 5.4.1 de la presente Nota de Valores) y, en su caso, (ii) otras entidades financieras que sean invitadas especialmente por la Sociedad a participar en cada subasta (conjuntamente, las “**Entidades Licitadoras**”).

a) Convocatoria de la subasta

Repsol YPF convocará las subastas y comunicará sus condiciones a las Entidades Licitadoras mediante fax o correo electrónico, enviado al menos 2 días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.

b) Presentación de ofertas

Las ofertas formuladas por las Entidades Licitadoras se dirigirán a Repsol YPF mediante fax o correo electrónico antes de las 11:30 horas a.m. (hora CET) del mismo día de la celebración de la subasta. El volumen mínimo de las peticiones que se formulen en cada subasta por cada Entidad Licitadora será de 500.000 euros.

c) Celebración y resolución de la subasta

El día de la celebración de la subasta, las ofertas recibidas se agruparán por plazos y se ordenarán de menor a mayor tipo de interés. Realizada esta operación, la Sociedad determinará, ese mismo día, el tipo máximo de interés al cual estará dispuesto a emitir para cada plazo. Repsol YPF podrá rechazar todas las ofertas presentadas o aceptar una o varias de ellas.

Se adjudicarán todas las cantidades ofertadas a tipos de interés menores o iguales que el tipo máximo (marginal) que determine Repsol YPF al resolver cada subasta, sin perjuicio de que en caso necesario se efectúe el oportuno prorrateo, proporcional al importe nominal, con respecto a aquellas ofertas que coincidan en el tipo máximo determinado.

La resolución de la subasta se llevará a cabo el mismo día de su celebración, salvo que se produjese alguna circunstancia que lo impidiese.

El día de celebración de la subasta, Repsol YPF se abstendrá de colocar Pagarés mediante el procedimiento de colocación sin subasta que se describe en el apartado 1 de este epígrafe 5.1.3.

d) Comunicación del resultado de la subasta

Repsol YPF comunicará mediante fax o correo electrónico a cada Entidad Licitadora el resultado de cada subasta antes de las 12:00 horas p.m. (hora CET) del primer día hábil siguiente a la fecha de resolución de la misma. En dicha comunicación se indicará el importe nominal asignado, en su caso, a la Entidad Licitadora, que deberá efectuar el ingreso correspondiente a los Pagarés adjudicados en la cuenta abierta al efecto a nombre de Repsol YPF en la Entidad Agente. La fecha de valor del ingreso coincidirá con la fecha de emisión.

e) Fecha de la emisión

La emisión tendrá lugar el segundo día hábil posterior a la fecha de celebración de la subasta.

f) Entrega de documentación

Repsol YPF enviará a Iberclear, en colaboración con la Entidad Agente, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones a favor de los suscriptores, los correspondientes documentos acreditativos de la suscripción y desembolso de los Pagarés.

5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

La suscripción de los Pagarés no estará sujeta a prorrateo, salvo en el caso de los importes que la Sociedad decida adjudicar al tipo marginal de las subastas de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.c) del epígrafe 5.1.3 de la presente Nota de Valores.

5.1.5 Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones

La cantidad mínima es de 500.000 euros y la máxima hasta el saldo vivo máximo autorizado del Programa 2010.

5.1.6 Método y plazo para el pago de los valores y entrega de los mismos

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con su fecha de emisión. El valor efectivo de los mismos será abonado antes de las 11:00 horas a.m. (hora CET), con fecha valor ese mismo día, por cada entidad suscriptora, en la cuenta abierta a nombre de Repsol YPF al efecto en la Entidad Agente (o cualquier otra cuenta que la Sociedad designe en el futuro y comunique debidamente).

Repsol YPF expedirá un documento, nominativo y no negociable, acreditativo de la suscripción y del desembolso, siempre que los suscriptores así lo soliciten. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

5.1.7 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

Repsol YPF comunicará a cada Entidad Licitadora el resultado de cada subasta antes de las 12:00 horas p.m. (hora CET) del primer día hábil siguiente a la fecha de resolución de la misma. En dicha comunicación se indicará el importe nominal asignado, en su caso, a la Entidad Licitadora, que deberá efectuar el ingreso correspondiente a los Pagarés adjudicados en la cuenta abierta al efecto a nombre de Repsol YPF en la Entidad Agente. La fecha de valor del ingreso coincidirá con la fecha de emisión.

Asimismo, los resultados de las subastas serán comunicados al mercado a través de REUTERS o noticia informativa. Esta comunicación se hará antes de las 12:00 horas p.m. (hora CET) del primer día hábil siguiente a la fecha de resolución de la misma.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

No está previsto ningún derecho preferente de compra en las emisiones de Pagarés amparadas en el Programa 2010.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de posibles inversores a los que se ofertarán los valores

Los potenciales inversores, a través de las Entidades Colaboradoras, podrán ser personas físicas o jurídicas, residentes o no en España. Adicionalmente, Repsol YPF podrá ofrecer directamente Pagarés a las sociedades del Grupo Repsol YPF o a otras entidades financieras.

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Véanse epígrafes 5.1.3 y 5.1.7 de la presente Nota de Valores.

5.3 Precios

5.3.1 Precio de los valores y método para su determinación; gastos para el suscriptor

Precio de los valores y método para su determinación

Los Pagarés son valores emitidos al descuento y tienen una rentabilidad implícita. El importe nominal unitario de los mismos será de 1.000 euros. El precio efectivo de emisión será el que resulte en función del tipo de interés que se aplique y del plazo de vencimiento de cada Pagaré.

El importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

- Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{n}{36500}}$$

- Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{\left(1 + \frac{i_n}{100}\right)^{n/365}}$$

Donde:

E=Precio de suscripción o adquisición

N=Nominal del Pagaré

n=Número de días del período

i_n =Tipo de interés nominal anual en %

La operativa de cálculo se realizará con 4 decimales, redondeando el importe total a céntimos de euros.

Gastos para el suscriptor de los valores

Los Pagarés serán emitidos por Repsol YPF sin exigir comisión ni repercutir gasto alguno tanto en el momento de la suscripción de Pagarés como con ocasión de la amortización de los mismos. No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán cobrar gastos o comisiones por la inscripción de los valores, excepto por los de primera inscripción en Iberclear que serán abonados por Repsol YPF.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores en Iberclear emitidos bajo el Programa 2010 serán por cuenta y cargo de Repsol YPF.

La inscripción y mantenimiento de los Pagarés a favor de los suscriptores y de los titulares posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, según proceda, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y cargo de los titulares de los Pagarés.

La cuantía de dichos gastos y comisiones repercutibles se podrá consultar por cualquier inversor a través de las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Dichas entidades deberán tener a disposición de los clientes copia de las tarifas, que en cualquier caso podrán consultarse en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección de las entidades colocadoras y de la entidad coordinadora global

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad tiene formalizado con las entidades que se indican a continuación el Contrato de Colaboración, suscrito el 21 de diciembre de 2009, relativo al Programa 2010.

Entidad	Dirección
Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.....	Paseo de la Castellana 89, Madrid
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.....	Plaza de San Nicolás 4, Bilbao
Banco Sabadell, S.A.....	Plaza de Sant Roc 20, Sabadell
Banco Santander, S.A.....	Paseo de Pereda 9-12, Santander
Confederación Española de Cajas de Ahorro	Alcalá 27, Madrid

Los servicios a realizar por las Entidades Colaboradoras no dan derecho a las mismas a recibir de Repsol YPF comisión específica alguna, ni a ser reembolsadas por sus gastos.

Durante la vigencia del Programa 2010, la Sociedad podrá libremente acordar con otras entidades su adhesión al Contrato de Colaboración y, en consecuencia, su incorporación al Programa 2010 como Entidades Colaboradoras. Por tanto, las Entidades Colaboradoras podrán variar durante el desarrollo del Programa 2010. En tal caso, se comunicará a la CNMV, a AIAF y a Iberclear.

No existe una entidad coordinadora global del Programa 2010.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias

La Entidad Agente es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Cada suscriptor designará en qué entidad deposita los Pagarés, dado que Repsol YPF no ha designado a ninguna entidad depositaria en relación con los Pagarés.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras y características de los acuerdos

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el epígrafe 5.4.4 siguiente, ninguna de las Entidades Colaboradoras ha contraído compromiso alguno de suscribir o colocar los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010.

5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento

Las Entidades Colaboradoras no han asegurado ni asegurarán la colocación de las emisiones de Pagarés que se realicen al amparo del Programa 2010. No obstante, las Entidades Colaboradoras han asumido, entre otras, las siguientes obligaciones:

- (i) Formular regularmente peticiones de suscripción de Pagarés, concurriendo, en su caso, a las subastas convocadas por Repsol YPF en los términos recogidos en el Contrato de Colaboración. El volumen solicitado y el tipo de interés al que se formulen dichas peticiones deberá corresponderse con la demanda potencial e interés por los Pagarés que las Entidades Colaboradoras identifiquen en el mercado; y
- (ii) Dar a conocer el Programa 2010 y los Pagarés y a promover activamente entre sus clientes su adquisición.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización

Repsol YPF solicitará la admisión a negociación de los Pagarés en AIAF. Con ocasión de la emisión y puesta en circulación de los Pagarés, la Sociedad se compromete a realizar los trámites necesarios para la admisión a negociación en AIAF desde su fecha de emisión, en un plazo máximo de 7 días hábiles y en todo caso antes del vencimiento de los Pagarés.

No obstante, en el caso de superarse el citado plazo, se harán públicos por medio de un anuncio en prensa los motivos del retraso y la fecha prevista de cotización, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en que pueda incurrir la Sociedad, cuando se trate de causas imputables a Repsol YPF.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.

A la fecha de la presente Nota de Valores, Repsol YPF tiene admitidos a cotización en AIAF pagarés por un importe nominal total de 40 millones de euros, que fueron emitidos al amparo del denominado “Programa de Emisión de Pagarés 2009” de Repsol YPF.

Al margen de los mencionados pagarés, Repsol YPF no tiene admitidos a cotización en ningún otro mercado regulado, o mercado equivalente, valores de la misma clase que los Pagarés objeto del Programa 2010.

6.3 Nombre y dirección de las entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.

La Sociedad tiene formalizado con las entidades que se indican a continuación el Contrato de Liquidez, suscrito el 21 de diciembre de 2009 y, relativo al Programa 2010.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez en relación con los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010 son, a la fecha de la presente Nota de Valores, las siguientes:

Entidad	Dirección
Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.....	Paseo de la Castellana 89, Madrid
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Plaza de San Nicolás 4, Bilbao
Banco Sabadell, S.A.....	Plaza de Sant Roc 20, Sabadell
Banco Santander, S.A.....	Paseo de Pereda 9-12, Santander
Confederación Española de Cajas de Ahorro	Alcalá 27, Madrid

Descripción de los principales términos de su compromiso:

- a) La liquidez que las Entidades Proveedoras de Liquidez ofrecerán a los tenedores de los Pagarés sólo se hará extensiva a los Pagarés emitidos al amparo del Programa 2010 hasta un importe máximo equivalente al 10% del saldo vivo nominal, que se distribuirá por partes iguales entre las Entidades Proveedoras de Liquidez.
- b) Las Entidades Proveedoras de Liquidez declaran ser miembros de AIAF y se comprometen a cumplir en todo momento con su reglamento, estatutos y demás normas aplicables y vigentes en cada momento.
- c) Cada Entidad Provedora de Liquidez, como “creador de mercado” y miembro de AIAF, se compromete a cotizar y difundir simultáneamente precios de compra y venta de los Pagarés del Programa 2010 en AIAF.
- d) Los precios que cotice cada Entidad Provedora de Liquidez serán determinados en función de las condiciones existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de los Pagarés y la situación de los mercados de renta fija. La cotización de precios será en firme, pero la Entidad Provedora de Liquidez podrá decidir en todo momento los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad Provedora de Liquidez considere prudente establecer en función de su percepción de la situación y perspectivas de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros. En todo caso, la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.

No obstante, la diferencia entre el precio de compra y el de venta podrá diferir de lo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando se produzcan situaciones de mercado que lo imposibiliten, tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia de Repsol YPF o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por la Sociedad o emisores similares. El inicio de las circunstancias mencionadas será comunicado por la Entidad Provedora de Liquidez a Repsol YPF, que lo publicará mediante hecho relevante en la CNMV o inserción de anuncio en el boletín de operaciones de AIAF. La Entidad Provedora de Liquidez deberá comunicar a Repsol YPF la finalización de tales circunstancias.

Los precios ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Liquidez sólo serán válidos para importes nominales de hasta 100.000 euros por operación.

- e) Las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligan a difundir diariamente sus precios de oferta y demanda al menos por alguno de los siguientes medios:
 - Servicio de Reuters (las páginas que sean creadas por la Entidad Provedora de Liquidez para la cotización de los diferentes Pagarés); o

- Sistema de información Bloomberg.
- f) Las Entidades Proveedoras de Liquidez no garantizan, ni avalan, ni establecen pacto de recompra, ni asumen responsabilidad alguna, respecto del buen fin de los Pagarés. Asimismo, no asumen, ni realizan ningún juicio sobre la solvencia de Repsol YPF.
- g) Los servicios a realizar por las Entidades Proveedoras de Liquidez, recogidos en el Contrato de Liquidez, no darán derecho a las mismas a recibir retribución específica alguna por parte de Repsol YPF, ni a ser reembolsadas por sus gastos.
- h) Las Entidades Proveedoras de Liquidez quedarán exoneradas de los compromisos adquiridos en virtud del Contrato de Liquidez ante (i) supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado, (ii) modificaciones legales que afecten de forma significativa a la operativa relativa a los Pagarés o al régimen de actuación de las Entidades Proveedoras de Liquidez como entidades financieras, o (iii) cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas de Repsol YPF que pongan de manifiesto una disminución determinante en la solvencia o capacidad de pago de Repsol YPF, que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. Si se produce alguno de estos supuestos, las Entidades Proveedoras de Liquidez lo darán a conocer a través de alguno de los medios previstos en el apartado e) anterior.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior:

1. Salvo que los compromisos de liquidez sean asumidos por nuevas Entidades Proveedoras de Liquidez, las Entidades Proveedoras de Liquidez continuarán dando liquidez, hasta su vencimiento, a los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha en la que se invoque la exoneración por los motivos expresados anteriormente. Se hace constar de modo especial, que en los supuestos previstos en las letras (i), (ii) y (iii) de este apartado h), las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán fijar de modo completamente discrecional, en atención a todas las circunstancias que concurran, los precios de compra y venta que coticen.
 2. En tanto en cuanto los supuestos previstos en el primer párrafo de este apartado h) persistan, Repsol YPF no emitirá Pagarés al amparo del Programa 2010. Una vez que los citados supuestos hayan desaparecido, las Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.
- i) El Contrato de Liquidez tendrá vigencia hasta la fecha de la última amortización de los Pagarés emitidos al amparo del Programa 2010.
 - j) En cualquier supuesto de resolución del Contrato de Liquidez, tanto Repsol YPF como las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para localizar, y en el caso de Repsol YPF contratar, una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad Provedora de Liquidez afectada por la resolución. En todo caso, el Contrato de Liquidez seguirá desplegando todos sus efectos y la Entidad Provedora de Liquidez afectada por la resolución continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Liquidez en tanto Repsol YPF no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras entidades que asuman un compromiso de liquidez equivalente al de las Entidades Proveedoras de Liquidez, de forma que quede en todo momento garantizado el compromiso de liquidez de las Entidades Proveedoras de Liquidez con el alcance y extensión establecidos en el Contrato de Liquidez.

- k) Incorporación al Programa 2010 de nuevas Entidades Proveedoras de Liquidez:
- (i) Durante la vigencia del Programa 2010, Repsol YPF podrá libremente acordar con otras entidades su adhesión en iguales términos al Contrato de Liquidez y, en consecuencia, su incorporación al Programa 2010 como Entidades Proveedoras de Liquidez.
 - (ii) La adhesión al Contrato de Liquidez implicará la previa adhesión al Contrato de Colaboración, asumiendo la nueva Entidad Proveedoras de Liquidez, en su condición de Entidad Colaboradora, los correspondientes compromisos de colaboración, en los términos establecidos en el mismo.
 - (iii) Las Entidades Proveedoras de Liquidez conocen y aceptan expresamente la posible incorporación de otras entidades al Programa 2010 en los términos establecidos en el Contrato de Liquidez. Aunque dicha incorporación se les comunicará, no requerirá la autorización o consentimiento previo de las Entidades Colaboradoras y de las Entidades Proveedoras de Liquidez preexistentes, ni dará derecho a las mismas a revisar o renegociar los términos y estipulaciones del Contrato de Liquidez.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Asesores relacionados con la emisión

Ramón y Cajal, abogados, S.L. ha sido el asesor jurídico de Repsol YPF en relación con el Programa 2010.

7.2 Otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores.

No existe.

7.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

La presente Nota de Valores no incluye declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto.

7.4 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

No procede.

7.5 Rating asignado a Repsol YPF o a sus valores

No se ha obtenido evaluación del riesgo (*rating*) inherente a los Pagarés que se emitan al amparo del Programa 2010.

No obstante, Repsol YPF tiene actualmente concedido un *rating* para sus emisiones a corto plazo por parte de las agencias Standard & Poor's (A-2), de Moody's (P-2) y de Fitch Ratings (F-2). Las últimas revisiones de estos *ratings* fueron realizadas el 20 de julio de 2006 por parte de Standard & Poor's, el 3 de junio de 2008 por parte de Moody's y el 28 de marzo de 2006 por parte de Fitch Ratings. El 24 de septiembre de 2009 Moody's modificó la perspectiva del *rating* de estable a negativa.

La escala de *rating* a corto plazo de cada una de las agencias calificadoras se detallan a continuación.

STANDARD & POOR'S	MOODY'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
A-1	P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's y Fitch puede ir acompañado del símbolo "+" si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactorio, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	<i>No Prime</i>	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de deuda.
C	—	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	—	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
i	—	—	Se utiliza sólo para Gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deuda concretas.

Asimismo, Repsol YPF tiene concedido un *rating* para sus emisiones a largo plazo por parte de las agencias Standard & Poor's (BBB), de Moody's (Baa1) y de Fitch Ratings (BBB+). Las últimas revisiones de estos *ratings* fueron realizadas el 20 de julio de 2006 por parte de Standard & Poor's, el 3 de junio de 2008 por parte de Moody's y el 28 de marzo de 2006 por parte de Fitch Ratings. El 24 de septiembre de 2009 Moody's modificó la perspectiva del *rating* de estable a negativa.

La escala de *rating* a largo plazo de cada una de las agencias calificadoras se detallan a continuación.

STANDARD & POOR'S	MOODY'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
AAA	Aaa	AAA	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es extremo.
AA	Aa	AA	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es muy alta, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior. ¹
A	A	A	Alta capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias. ¹
BBB	Baa	BBB	Implica una suficiente capacidad de pago a corto plazo, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de deuda. ¹
BB	Ba	BB	Existe una remota posibilidad de impago, especialmente en unas circunstancias adversas. ¹
B	B	B	La capacidad de pago es muy dudosa; existe la posibilidad de impago, especialmente si las circunstancias no son favorables. ¹
CCC	Caa	CCC	Esta categoría se utiliza cuando se presume que el pago no se podrá hacer en la fecha debida o existen indicios de peligro para los intereses o principal. ¹
CC	Ca	CC	Se utiliza cuando se presume que no será posible el pago de la deuda.
C	C	C	Esta calificación se otorga cuando la posibilidad de pago es casi inexistente o la sociedad se encuentra en una situación de quiebra.
D	D	D	Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

(1): En el caso de Standard & Poor's y Fitch puede ir acompañado del símbolo "+" ó "-" y de los números "1", "2" ó "3" en el caso de Moody's, dependiendo si la seguridad es mayor o menor.

Los *ratings* son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éstos. Los *ratings* están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

Las calificaciones crediticias son solo una estimación y, por tanto, los potenciales inversores no deben obviar efectuar sus propios análisis de la Sociedad y de los Pagarés.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada a 21 de diciembre de 2009.

Firmado en representación de Repsol YPF, S.A.
p.p.

Fernando Ramírez Mazarredo
Director General Económico Financiero